UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
(U.O.C.)

DICTAMEN

Capiatá, 15 de octubre de 2021.

Señor:
Lic. Martín Orué Verá, Intendente
Municipalidad de Capiatá
Presente

En representación de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 311°, Anexo "A" del Decreto N° 4780/2021 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6672, DEL 07 DE ENERO DE 2021, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", y la Resolución DNCP N° 1208/2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES "esta Unidad expone cuanto sigue:

Que, el inciso c) del Artículo 311°, Anexo "A" del Decreto N° 4780/2021 dispone que las Convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliere el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado al segundo cuatrimestre.

Que, la Resolución DNCP N° 1208/2021 en su parte resolutiva reza cuanto sigue:

Art. 1° OBJETO
Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Mayoritaria del estado, las Gobernaciones y Municipalidades deberán ajustarse a las directrices en la presente resolución, respeto a los procedimientos licitatorios en los que no se hubiere realizado la comunicación del llamado dentro del cuatrimestre correspondiente, previsto en el Plan Anual de Contrataciones Públicas (PAC).

Art. 2° ALCANCE
El procedimiento descripto en la presente resolución será aplicable a todos los procedimientos de contratación, en las condiciones establecidas en el Art. 311, Anexo "A" del Decreto N° 4780/2021.

A los efectos de la aplicación del presente procedimiento, el ejercicio fiscal se encontrará dividido en tres cuatrimestres:
1) Primer Cuatrimestre: De enero a abril;
2) Segundo Cuatrimestre: De mayo a agosto;
3) Tercer Cuatrimestre: De Septiembre a diciembre.

Art. 3° PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL PRIMER CUATRIMESTRE

Transcurrido el primer cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación en dicho periodo, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo:

1) *Un Dictamen firmado por el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto;*
2) *Opcionalmente, la Convocante se encuentra facultada para publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma.*

Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo del llamado.

Art. 4°. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE.

Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer y segundo cuatrimestre, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo:

3) *Un Dictamen firmado por la Máxima Autoridad, y/o El Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto;*
4) *Opcionalmente, la Convocante se encuentra facultada para publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma.*

Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo del llamado.

En base a lo expuesto precedentemente, esta Unidad expone cuanto sigue:

Que la Institución Municipal ha realizado una programación a través del PAC N° 400913, para la ADQUISICION DE DESMALEZADORAS en el mes de agosto de 2021, con la intención de que sea efectuado el llamado en el mismo mes, para cuyo efecto se ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria "CDP" N° 13786/2021 en fecha 12/08/2021, requisito indispensable para inicio de cualquier procedimiento licitatorio. El mencionado certificado cuenta con línea presupuestaria financiado con Recursos de Royalties y Compensaciones.

El llamado cuenta con la Certificación Presupuestaria, pero en aquel mes de su planificación o programación no se contaba con Disponibilidad Financiera, que es una situación ajena a nuestra voluntad, el cual fue motivo de que el llamado inicialmente programado en agosto sea recién ejecutado en el presente mes, es decir, en el mes de octubre, por la incertidumbre o falta de certeza de que se pueda contar con fondos financieros suficientes para honrar el compromiso con el contratista o proveedor.

Las transferencias que realiza el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de Capiatá en concepto de Royalties y Compensaciones, con la cual fue programado este llamado, son muy irregulares, es decir, no se cuenta con certeza que la mencionada transferencia o desembolso sea efectuado en tiempo y forma, entonces por prudencia administrativa, se ha optado por postergar el inicio del presente llamado hasta tanto contar con la disponibilidad financiera.

En base a lo expuesto precedentemente, esta Unidad considera expuestas las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto, dando de esta forma cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Resolución DNCP N° 1208/2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES "

Es mi dictamen.

Lic. Juana Mary Acuña Quiroz
Directora de la UOC